



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

BUENOS AIRES, 22 Nov 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-451-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas a la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba sita a la calle Lavalle N° 680, Corrientes, provincia de Corrientes.

Que de lo actuado surge que a través de una inspección realizada por inspectores del INAME en la sede de la FARMACIA SOCIAL INSSSEP, ubicada en la calle 25 de Mayo 701, Resistencia, Prov. de Chaco, según orden de inspección N° 31.966, se procedió a solicitar documentación que justifique la procedencia de determinados productos.

Que es así que fue aportada copia de la documentación de los productos solicitados, tomando conocimiento que la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba, sita en la Prov. de Corrientes, es la que los está comercializando.

Que con fecha 17/10/2007 se procedió a llevar adelante una inspección en el establecimiento de la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba con domicilio en la calle Lavalle 680 de la ciudad de Corrientes, de la provincia de Corrientes.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

Que en la misma fueron atendidos por el representante de la firma, quien reconoció que la documentación, entregada por la Farmacia Social Insssep, es auténtica y concuerda con los duplicados obrantes en la droguería.

Que el INAME informa a fs. 1/4 que la mencionada droguería no se encontraba, al momento de la comercialización con la Farmacia Social Insssep, registrada en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1/4, sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes a la droguería denominada MILENNIUM de Norberto Villalba, con domicilio en la calle Lavalle N° 680 de la ciudad de Corrientes, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97, reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante consistentes en la prohibición de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes, a la “DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba”, y la instrucción de un sumario sanitario por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y a lo normado por el art. 3° del Decreto N° 1299/97 a la firma y a su Director Técnico,



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

corresponde señalar que se trata de medidas con fundamento en el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes a la droguería denominada MILENNIUM de Norberto Villalba, con domicilio en la calle Lavalle N° 680 de la ciudad de Corrientes, hasta tanto se encuentre registrada en los términos del artículo 3° del Decreto 1299/97.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma DROGUERIA MILENNIUM de Norberto Villalba y a su Director Técnico, por infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 3° del Decreto reglamentario N° 1299/97.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Gírese copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Gírese al Departamento de Sumarios, para la continuación del trámite.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-451-07-7

DISPOSICION N° 6953